



Dios me refugio



SINDE OVANDO, DIEZ MIL  
RAVDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y UNO

Con que siempre el Subscritor nuevo sea de sacar título de el  
 qual el qual se declara con bando que lo es el dicho Subscritor  
 y que mandamos a la Persona o Personas que de que dize  
 subscritura el dicho oficio si no se declara cosa  
 alguna en lo tocante a el a la dize y pena a la que se  
 viene de no de Creder por ningun y finis de cupiere amuestrado  
 se puedan convenir y disponer del dize Judicarse a uno  
 de ellos por la qual disposición dize Judicacion se declara  
 Asi mismo Notis título a la Persona en quien subsc  
 riere y que se pro en lo del dize y en ningun de su reglame  
 tema y estansio a pecado no dando por ninguno si pinda  
 ni contiguo ni pueda perder ni con bica el dize o finis y q  
 siendo privado civilizado a que se debe hacer  
 a que a aquellos que subscritura de Creder en la forma  
 que esta hecha del que mandamos si no se declara del con la que  
 goza Calidad y Condicion que queremos que asai y en  
 oas el dize oficio y por el dize y el dize y subsc  
 de la Persona o Personas que de que udi ellos subscritura  
 y o causa perpetua mente para si siempre Jamas  
 y mandamos al Presidente y los dize Consejo de  
 la Camara despachen el dize título en favor de la  
 Persona o Personas a quien en Perrenieren conforme  
 a lo que esta referido siendo de la Calidad que para

